

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
104D	401456,72	4078532,08
105D	401485,28	4078524,70
106D	401523,58	4078495,57
107D	401540,11	4078468,94
108D	401556,85	4078417,49
109D	401569,81	4078399,55
110D	401580,44	4078390,36
111D	401635,66	4078369,98
112D	401682,80	4078319,01
113D	401712,93	4078304,09
114D	401734,13	4078294,93
115D	401742,85	4078283,89
116D	401751,54	4078243,96
117D	401755,19	4078222,63
118D	401820,27	4078141,64
119D	401845,26	4078116,43
120D	401860,43	4078109,05
121D	401911,37	4078101,48
122D	401951,45	4078102,29
123D	401975,19	4078108,36
124D	401994,29	4078105,40
125D	402010,14	4078108,14
126D	402150,59	4078104,86
127D	402207,00	4078118,58
128D	402222,38	4078119,03
129D	402241,81	4078114,43
130D	402277,94	4078114,60
131D	402310,11	4078125,77
132D	402334,90	4078132,06
133D	402363,45	4078126,97
134D	402408,03	4078103,23
135D	402436,66	4078125,49
136D	402457,28	4078133,93
137D	402468,89	4078132,76
138D	402489,09	4078117,26
139D	402493,62	4078097,28
140D	402498,62	4078090,88
141D	402505,17	4078086,60
142D	402511,73	4078081,58
143D	402518,26	4078072,18
144D	402522,37	4078066,75
145D	402553,98	4078036,89
146D	402560,15	4078024,09
147D	402582,54	4078006,68
148D	402591,07	4077999,65
149D	402599,37	4077998,47
150D	402604,43	4077996,17
151D	402640,00	4077967,02
152D	402672,71	4077971,25

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
153D	402682,08	4077962,10
154D	402717,93	4077945,59
155D	402727,19	4077945,29
156D	402737,70	4077941,15
157D	402781,55	4077941,26
158D	402803,79	4077942,97
159D	402820,12	4077946,32
160D	402837,82	4077953,92
161D	402846,27	4077955,61
162D	402850,91	4077954,11
163D	402854,27	4077935,92
164D	402861,53	4077929,59
1C	399657,02	4078273,91
2C	402861,07	4077929,21
3C	402871,44	4077937,69

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 15 de junio de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Monturque».

Expte. VP @498/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Monturque» en su totalidad, en el término municipal de Castro del Río, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Castro del Río, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de junio de 1956, publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de agosto de 1956.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 21 de marzo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Monturque» en su totalidad, en el término municipal de Castro del Río, provincia de Córdoba, la citada vía pecuaria forma parte de los itinerarios diseñados para la creación de Corredores Verdes en la Cuenca del Río Guadajoz, cuyo objeto es facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a los entornos rurales y a la Vía Verde

de la Sierra Subbética que tienen conexión con las rutas de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed).

Mediante la Resolución de fecha de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 2 de octubre de 2007, para el tramo que va desde su inicio hasta la Trocha del Duende, el día 9 de octubre de 2007, para el tramo que va desde la Trocha del Duende hasta el cruce con la carretera de Montilla a Nueva Carteya, excepto el tramo de 500 metros ya deslindados de dicho cruce, el día 16 de octubre de 2007, para el tramo que va desde el cruce con la carretera de Montilla a Nueva Carteya hasta el cortijo de «El Gallo» y el día 23 de octubre de 2007 para el tramo que va desde el cortijo «El Gallo» hasta finalizar su recorrido en el límite de término con Montilla, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 154, de fecha 23 de agosto de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 156, de fecha 25 de agosto de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de marzo de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del

Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Monturque» situada en el término municipal de Castro del Río, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don Manuel Ruiz Ortega, en representación de su esposa doña Josefa García Luque, está disconforme con el trazado propuesto en los puntos 128 y 133, alegando que el margen izquierdo de la vía pecuaria coincide con el límite de su propiedad parcela 139, del polígono 9, denominada finca «Calderón», tal y como se recoge en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Castro del Río. Según escritura la parcela linda al Oeste con el «Camino del Espejo», que es como se ha denominado siempre la Vereda de Monturque.

En el trazado propuesto la parcela no linda con la vía pecuaria sino que la mitad de la anchura de la vereda penetra en la misma. El total de la anchura de la vereda debe de estar dentro de la finca colindante, denominada finca «Banda».

Con posterioridad a fase de operaciones materiales y en la fase de exposición pública reitera la misma alegación.

- En cuanto a disconformidad con el trazado, el interesado no aporta documentación que argumente sus manifestaciones. No obstante, estudiada la alegación y comprobado el croquis que acompaña a la Clasificación, la fotografía del vuelo americano de 1956-57 y el plano del catastro histórico de 1942, se ha rectificado ligeramente las líneas bases entre las fincas «Calderón» y «La Banda».

Los cambios se reflejan en los planos de deslinde y en las coordenadas UTM que se incluyen en esta Resolución.

- En cuanto a la propiedad, en la descripción de los linderos de la finca en la escritura se dice que linda al Oeste con el «Camino del Espejo».

El objeto del deslinde es la definición de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, de conformidad con el art. 8 de la Ley 3/1995 de Vías pecuarias. La vía pecuaria «Vereda de Monturque» tiene asignada por la Orden Ministerial que aprobó la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castro del Río (Córdoba), una anchura legal y necesaria de 20,89 metros.

La invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca, no es suficiente para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público. A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a la finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y vía pecuaria...»

Todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, el interesado esgrima las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha de 26 de marzo de 2007 y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

2. Don José M.^a Jiménez Roldán, alega que no está de acuerdo con el trazado propuesto, el eje de la vía pecuaria va por el límite de sus propiedades. Parcela 424 del polígono 19.

El interesado no argumenta documentalmente su manifestación, el procedimiento de deslinde se ajusta a la descripción que consta en el procedimiento de Clasificación, así como a la cartografía que obra en el Fondo Documental.

3. Don Fernando Ortega Pérez y don Manuel Ortega Vargas, alegan no estar conforme con el trazado propuesto entre los puntos 136 y 142, debido a un error de catastro al delimitar las propiedades.

Estudiada la alegación y tras comprobar las líneas de catastro, se constata que lo manifestado es correcto, por lo que se procede a rectificar las líneas base en esta zona, estimándose esta alegación.

Los cambios se reflejan en los planos de deslinde y en las coordenadas UTM que se incluyen en esta Resolución.

4. Doña Trinidad Ruiz Pérez, solicita la adaptación de los límites de la vía pecuaria, a su paso por el cortijo de Las Vegas Altas, a los límites físicos de las construcciones.

Estudiada la alegación y revisado el Fondo Documental de este expediente de deslinde, se constata que lo manifestado se ajusta a la descripción de la vía pecuaria incluida en la clasificación, por lo que procede a realizar las correcciones oportunas, estimándose esta alegación.

Los cambios se reflejan en los planos del deslinde y las coordenadas UTM que se incluyen en esta Resolución.

5. Don Juan José de la Rosa Bujalance, alega disconformidad con el trazado propuesto, según los antiguos iba más hacia la izquierda, pasando por la casilla de los «Peones Camineros».

Con posterioridad al acto de apeo manifiesta por escrito que ha estudiado los planos proporcionados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, observando un pequeño desvío hacia el Suroeste a partir del Cortijo de las «Vegas Altas», hasta llegar a la carretera conocida de Montoro a Rute y continúa a su parcela (parcela 313, polígono 10) que está dentro de «Vacabarrosa», siguiendo el desvío dirección Sureste. Este desvío se debería de tratar entre la Administración y los propietarios de las fincas, y poder desplazarlo hacia la orilla de la finca de Mazuelos.

La escritura dice que la parcela al Este linda con el camino de Castro del Río a Cabra, no menciona que está atravesada o lindase nunca una vereda y en la información recabada en Colonización se hace mención a un camino no a una vereda.

Su parcela está debidamente señalizada por mojones de colonización, solicitando que se deslinde de acuerdo al trazado que en su día hizo Colonización en los Terrenos de Vacabarrosa y Dehesa Potros.

Aporta la siguiente documentación: plano catastral histórico y actual, plano de SIG Oleícola Español y escritura de compraventa otorgada ante Notario el día 5 de agosto de 1985.

En la fase de exposición pública, se ratifica plenamente en las alegaciones hechas con anterioridad oponiéndose al deslinde.

Como puede apreciarse en los planos que acompañan al expediente de deslinde, ha sido considerada la delimitación realizada en su día por el Instituto de Colonización, resultando a la vista de los mismos, que la parcela del interesado queda excluida de dicha delimitación.

El trazado de la vía pecuaria concuerda con la descripción incluida en la Clasificación, así como con la situación que ya

existía en 1956-57, como se comprueba en las fotografías del vuelo aéreo americano.

En relación con la propiedad, justificada por el interesado por la mención en los linderos descritos en la escritura de propiedad, linda al Este con el Camino de Cabra, nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 1 de este fundamento de derecho.

6. Don Miguel Ángel Cardador Jiménez, solicita que se revise el trazado propuesto al paso por su propiedad, considerando que el eje de la vía pecuaria va por el lindazo y no por el camino, que recientemente se ha adecuado por la propiedad.

Estudiada la alegación se constata que lo manifestado por el interesado es correcto, por lo que se procede a efectuar las correcciones oportunas.

Los cambios se reflejan en los planos de deslinde y en las coordenadas UTM que se incluyen en esta Resolución.

Con posterioridad a fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

7. Don José Andrés Navas Galisteo, alega:

- En primer lugar, alega que no entiende por qué en el presente deslinde se le da a la vía pecuaria la anchura máxima que establece la legislación para las veredas, la misma ha dejado de tener uso para paso de ganado hace mucho tiempo, sugiere que su anchura sea de 10 metros, suficiente para el paso como camino paisajístico, de ocio y usos similares.

Indicar que según el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuaria, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

La anchura de esta vía pecuaria quedó determinada en el acto administrativo de la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha de 13 de junio de 1956 que le asigna una anchura legal y necesaria de veinticinco varas, equivalentes a de 20,89 metros. La pretensión del interesado no es objeto del presente procedimiento administrativo, cuyo objeto es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

- En segundo lugar, propietario de las parcelas 10 y 16 del polígono 17, manifiesta que la parcela 16 limita al norte con la parcela 17, colindando esta última con la parcela 10, considera que en este tramo la anchura de la vía pecuaria se debe compartir de forma equitativa entre la parcela 10 y la parcela 17, buscando como eje de la vereda la mitad del terreno. Las tablillas provisionales colocadas, cargan a mi lado en la parcela 10.

A continuación el camino transcurre entre las parcelas 10 y 16, ambas de su propiedad, después de su propiedad, la parcela 16 linda con las parcelas 15 y 14, si se observa el plano del catastro del Sig Oleícola, se puede apreciar que las parcelas 15, 14 del polígono 9, tienen una forma alargada, con una anchura que puede ser de algo más de 20 metros, dando la impresión de que estas parcelas pudieran ser, originariamente, el camino que se trata de señalar. Solicita que se estudie lo manifestado, pues sospecha que el camino a señalar transcurre íntegramente por las parcelas 14 y 15, y su parcela 16 en este tramo no se vería afectada por el deslinde. Aporta plano catastral y del Sig Oleícola.

Estudiada la alegación y comprobado la fotografía del vuelo americano de 1956-57 y el catastro histórico del año 1942 se ha procedido a rectificar ligeramente las líneas bases ajustándose a la documentación histórica, por lo que, en este tramo la anchura de la vía pecuaria se comparte de forma equitativa entre las parcelas colindantes, de manera que el eje de la vía pecuaria coincide con la divisoria de las mismas. Por lo tanto se estima parcialmente la alegación, ya que en

el tramo que colindan las parcelas 10 y 17 por donde la vía pecuaria discurría más volcada en la propiedad del interesado se desplaza el eje de la vía pecuaria hasta la divisoria de las parcelas, pero no se estima en el tramo en el que colindan las parcelas 16 con la 14 y 15 donde el interesado propone que la vía pecuaria discurra en su totalidad por las parcelas colindantes a la suya, dado que como se ha dicho anteriormente el eje de la vía pecuaria coincide con la divisoria de las parcelas.

Los cambios se reflejan en los planos de deslinde y en las coordenadas UTM que se incluyen en esta Resolución.

8. «Explotaciones Agrícolas Las Cuevas, S.L.», la sociedad que suscribe es propietaria de terrenos que se ven afectados por el trazado de la vía pecuaria (parcelas 68, 69 y 73 del polígono 11). La vía pecuaria atraviesa la parcela 68 y 70. Sin perjuicio de que en el momento oportuno se aleguen cuestiones de fondo, sobre titularidad de propiedad y de existencia de la vía pecuaria, esta parte propone un desplazamiento de la vía por el lindero de las parcelas 68, 69 y 73, según plano que se adjunta.

La modificación de trazado solicitada podrá instruirse de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y podrá ser considerado en cualquier momento, si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

9. Doña Trinidad Merino Merino, como heredera universal de Joaquín Gálvez Gálvez formula las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que es propietaria de la parcela 114 del polígono 11, heredada de su hermano don Julio Merino Merino y usufructuaria de las parcelas 13 y 14 del polígono 17.

Alega que a la hora de definir el eje de la vía pecuaria no se han tenido en cuenta:

a) La Parcelación realizada en la finca de Vacabarrosa por el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto de Colonización en 1945 (parcela 114/11). Dicha finca a lo largo de 25 años fue explotada por mi madre y posteriormente por mi hermano, que adquirió la mencionada parcela por compra al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) en 1975.

Aporta escritura de adjudicación de herencia otorgada ante Notario el día de 14 de febrero de 1994 y plano parcelario de las fincas de Vacabarrosa y Dehesa de Potros.

b) La procedencia de las parcelas (13 y 14/17):

- Finca inicial 7.083, procede de compra en subasta pública del Ayuntamiento de Castro del Río en 1883. Adjunta certificación.

- Finca inicial 7.096, proviene de una segregación de la finca anterior, anotada en una nota marginal en 1.955. Adjunta certificación

Ambas fincas son las que formarían «la parte ocupada» de la zona deslindada de la vereda, junto con otras fincas registrales más que se agruparon dando la finca registral 15121 y tras su segregación la 15124, que coinciden con las parcelas 13 y 14 del polígono 17.

- Adjuntan fotografías de los pies de olivos que según el interesado determinan que su ancho es superior a 0,60 metros.

Como puede apreciarse en los planos que acompañan al expediente de deslinde, ha sido considerada la delimitación realizada en su día por el Instituto de Colonización, resultando a la vista de los mismos, que la parcela de la interesada queda excluida de dicha delimitación.

Indicar que el interesado no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en las inscripciones registrales que se adjunta. En este sentido citar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas 21 de mayo de 2007 y 14 de diciembre de 2006.

En cuanto a la usucapación o prescripción adquisitiva alegada, indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplica-

ble el objeto del deslinde es determinar los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. En este sentido la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapación a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

No basta pues, con invocar una usucapación o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no es el procedimiento adecuado para pronunciarse al respecto, y no queda en principio, condicionado por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados, siendo el cauce jurídico para hacer valer las pretensiones del interesado la jurisdicción civil correspondiente.

En cuanto a la antigüedad de los olivos informar que, si bien en la fotografía del vuelo americano del año 1956-57 se aprecia la existencia de éstos, con la documentación aportada no se puede determinar la antigüedad de los mismos, ni acreditar el uso o posesión continuada, tal y como establece el artículo 1.959 del Código Civil.

10. Doña Cándida Ana M.^a Merino Gálvez, alega que es propietaria de la parcela 34 del polígono 17 y de la parcela 131 del polígono 9. Aporta la siguiente documentación con respecto a la parcela 34 del polígono 17, copia de escritura de propiedad de fecha 21 de agosto de 2002 y con respecto a la parcela 131 del polígono 9, copia de escritura de propiedad de fecha de 10 de febrero de 1949, fecha en la que la finca no estaba aún inscrita en el Registro de la Propiedad y otras copias de escrituras de propiedad demuestran el tracto sucesivo de esta última parcela hasta 2002.

La existencia de la vía pecuaria deriva del acto de clasificación aprobado el 13 de junio de 1956, declarándola bien de dominio público y, por tanto goza de las características definitorias del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienables e imprescriptibles.

En tal sentido no cabe hablar de prescripción adquisitiva, en tanto, se ve mermada la eficacia de las normas civiles sobre la adquisición de la propiedad, dada la reforzada protección de dominio público.

No basta pues, con invocar una usucapación o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados. Indicar que no se acredita que se haya adquirido la propiedad a través de la usucapación o prescripción adquisitiva, todo ello sin perjuicio, de que el recurrente pueda ejercer las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

Indicar que aunque el interesado ha acreditado el tracto sucesivo de la finca (parcela 131/polígono 9) desde 1949, no ha acreditado de forma notoria e incontrovertida que la superficie de vía pecuaria esté dentro de las superficies referidas en las escrituras públicas, por lo que no puede la prescripción esgrimirse en vía contencioso administrativo como motivo para impugnar el deslinde, sin perjuicio de la posibilidad de esgrimir para su defensa las acciones pertinentes ante la jurisdicción civil.

En este sentido citar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

En cuanto a la antigüedad del olivar que se nombra en la descripción de la Clasificación, indicar que con la documentación aportada y con la documentación existente en el procedimiento de deslinde, no se puede determinar la antigüedad del

mismo, ni acreditar el uso o posesión continuada, tal y como establece el artículo 1.959 del Código Civil.

- En cuanto a la disconformidad con el trazado, el interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

No obstante, se informa de que conformidad con la normativa vigente aplicable, el trazado propuesto en el deslinde se ajusta a la descripción incluida en la Clasificación, que en el tramo que afecta al interesado concretamente detalla:

«... Después de cruzar el arroyo de Garabato, sigue por el mismo olivar hasta llegar a los terrenos de Calderón que quedan a la izquierda. Cruza la carretera de Cabra dejando a la derecha el ventorro del Manejable y continúa por las Vegas, hasta cruzar la carretera de Montilla a Nueva Carteya y, poco después, el arroyo de Carchena...»

El trazado propuesto en el deslinde, concuerda con la representación gráfica del croquis que acompaña la Clasificación, fotografía del vuelo americano de 1956-57 y del plano del catastro histórico de 1942 y con los caminos que se reflejan en los planos del Instituto Geográfico Nacional de 1933.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 15 de enero de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de marzo de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Monturque» en su totalidad, en el término municipal de Castro del Río, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 15.714,78 metros lineales.

Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Castro del Río, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 15.714,18 metros, la superficie deslindada es de 328.189,23 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Monturque», en el tramo completa en su recorrido, excepto el tramo cruzado por la carretera A-3130 de Montilla a la N-432 (antigua A-2207)» en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en 3 tramos.

Primer tramo: Desde el cruce con la V.P. núm. 1 Cordel de Córdoba a Granada, hasta el tramo ya deslindado de la Vereda de Monturque.

Al norte limita con la V.P. núm. 1 Cordel de Cordel de Córdoba a Granada y al sur con el tramo ya deslindado de la Vereda de Monturque.

Por su lado derecho linda con parcelas de Dolores Navajas Navas (19/29), de Ana Lamiante Fuentes (19/30), de Luis León Moreno (19/32), de Antonio Ángel Navajas Navajas (19/33), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9008),

de Antonio Ángel Navajas Navajas (19/33), de María Aguilera Corpas (19/35), de María Aguilera Corpas (19/36), de Epifanio Navas Moral (19/46), de Isabel Baena López (19/47), de Antonio Ángel Navajas Navajas (19/45), de Cristóbal Pulido Rodríguez (19/48), de Cristóbal Povedano Torronteras (19/53), de Teresa Clavero Rodríguez Carretero (19/54), de Francisco Blanco Carretero (19/55), de Francisco Pinillos Carpio (19/57), de Mateo Carretero Navas (19/60), de Lázaro Jiménez Montilla (19/68), de Luis León Moreno (19/69), de José Delgado Castilla (19/78), de José Delgado Castilla (19/79), de Detalles topográficos (9/9010), de Antonio Jiménez Pérez (19/92), de Antonio Perea Bravo (19/93), de Rafael Mármol Pérez (19/94), de José Serrano Rodríguez Carretero (19/97), de Consejería de Economía y Hacienda (19/9012), de Antonio Bellido Rodríguez (19/368), de Emilia Cañete Pérez (19/369), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9014), de Emilia Cañete Pérez (19/370), de Emilia Cañete Pérez (19/376), de Dolores Navajas Navas (19/377), de María Carmen Jiménez Guijarro (19/378), de Francisca Asís Millán Navajas (19/379), de Joaquín Criado Moreno (19/380), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9008), de Francisco Herencia Carretero (19/382), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9008), de Ayuntamiento de Castro del Río (19/9015), de Rafael Márquez Luque (19/384), de María Luisa Prado Oneill (19/385), de Joaquín Criado Moreno (19/386), de Ana Navajas Cordobés (19/387), de María Salud Bello Barranco (19/388), de Leonor Aparicio López (19/391), de Bernabé Criada Navajas (19/392), de Joaquín Criado Moreno (19/386), de María Luisa Prado Oneill (19/385), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9008), de María Luisa Prado Oneill (19/385), de Isabel Muñoz Moreno (19/393), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9008), de Josefa Muñoz Moreno (19/394), de María Luisa Prado Oneill (19/385), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9008), de María Luisa Prado Oneill (19/385), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9008), de Antonio Moreno Aguilera (19/397), de María Luisa Prado Oneill (19/385), de Diego Rojano García (19/398), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9008), de Diego Rojano García (19/398), de José M Espejo Roldán (19/399), de Miguel Millán Rincón (19/400), de José M Espejo Roldán (19/401), de Miguel Millán Rincón (19/402), de Adelaida González Priego (19/403), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9008), de Rafael Javier Criado Larumbe (19/404), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9008), de Ayuntamiento de Castro del Río (19/9015), de José Muñoz López (19/410), de Desconocido (13/413), de José María Márquez Criado (19/414), de Francisco Bello Navas (19/415), de Julia González Priego (19/644), de Juan Millán Zamora (19/416), de María Dolores Vega Pavón (19/417), de Ayuntamiento de Castro del Río (19/9016), de María Dolores Vega Pavón (19/417), de Antonio Gálvez Pérez (19/419), de Antonio Gálvez Pérez (19/419), de Antonio Gálvez Pérez (19/420), de Francisco Martínez Jiménez (19/421), de José M.^a Jiménez Roldán (19/424), de Antonio Gálvez Pérez (19/630), de Ayuntamiento de Castro del Río (18/9008), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (17/9001), de Ayuntamiento de Castro del Río (17/18), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (17/9001), de Ayuntamiento de Castro del Río (18/9008), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (17/9001), de José Andrés Navas Galisteo (17/10), de Fernando Merino Gálvez (17/15), de Joaquín Gálvez Gálvez (17/14), de Cándida Ana M. Merino Gélvez (17/34), de Antonio Gálvez Pérez (17/33), de Consejería de Economía y Hacienda (9/9025), de Concepción Gálvez Pérez (9/131), de Antonio Ortega Pérez (9/129), de Francisca María Izquierdo Ortega (9/128), de Trinidad Izquierdo Ortega (9/127), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9014), de Trinidad Izquierdo Ortega (9/211), de María Josefa Izquierdo Ortega (9/123), de Antonio Ruiz de los Reyes (9/117) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de (9 /9012).

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
------------	-------	-------	------------	-------	-------

Por su lado izquierdo linda con parcelas de Desconocido (21/1), de María Dolores Ramos Eguilaz (21/2), de José Serrano Rodríguez Carretero (21/7), de Epifanio Navas Moral (21/8), de Epifanio Navas Moral (21/11), de Epifanio Navas Moral (21/12), de Francisca León Moreno (21/340), de Miguel Castro Carmona (21/180), de Miguel Castro Carmona (21/179), de Rafael Jiménez Muñoz (21/178), de Andrés Torrontera Bravo (21/177), de Joaquín Atienza Ruiz Juan (21/174), de Filomena Sánchez Cáceres (21/171), de María del Carmen Centella Alarcón (21/170), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9008), de María del Carmen Centella Alarcón (21/170), de Juan José Ponferrada Barranco (21/169), de Juan José Ponferrada Barranco (21/168), de Juan Ambrosio Aparicio (21/161), de Juan Camargo Millán (21/346), de Antonio Perea Bravo (21/347), de Ayuntamiento de Castro del Río (21/9016), de Carmen Pérez Millán (21/150), de Ayuntamiento de Castro del Río (21/9015), de Juan Antonio Mármol Quintero (21/148), de Miguel Navarro Mármol (21/144), de Antonio Moreno Aguilera (21/143), de Antonio Moreno Aguilera (21/138), de Juan Campaña Bermúdez (21/137), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (21/9004), de Juan Campaña Bermúdez (21/136), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9001), de José M Espejo Roldán (20/1), de Diego Rojano García (20/2), de Juan Meléndez Valdés Orti (20/4), de Ayuntamiento de Castro del Río (20/9002), de Juan Meléndez Valdés Orti (20/5), de María Luisa Prado Oneill (20/6), de Desconocido (20/7), de Ana Muñoz Benitez (20/8), de Abundio Urbano Cívico (20/296), de Ayuntamiento de Castro del Río (20/9017), de Abundio Urbano Cívico (20/9), de María Salud Bello Barranco (20/11), de Fernando Ávila Montilla (20/12), de Consejería de Economía y Hacienda (20/9016), de Francisca León Moreno (20/159), de Consejería de Economía y Hacienda (20/9015), de Francisca León Moreno (20/290), de Ayuntamiento de Castro del Río (20/9009), de Fernando Ávila Montilla (20/153), de María Luisa Prado Oneill (20/152), de Francisca Toribio Gutiérrez (20/151), de Consejería de Economía y Hacienda (20/9014), de Francisca Toribio Gutiérrez (20/292), de Domingo López López (20/149), de María Luisa Prado Oneill (20/148), de Juan José López López (20/147), de María Luisa Prado Oneill (20/146), de Juan José López López (20/147), de Pedro Merino Bello (20/144), de Miguel Millán Aranda (20/141), de Antonio Millán Rincón (20/140), de Aranda Miguel Millán (20/139), de Adelaida González Priego (20/135), de Isabel Navajas Doncel (20/134), de María Dolores Navajas Doncel (20/133), de Julia González Priego (20/125), de María Millán Navarro (20/116), de Ayuntamiento de Castro del Río (20/9013), de Carmen Márquez Criado (20/117), de Antonio Ramírez Caballero (20/124), de Antonio Ramírez Caballero (20/118), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (17/9001), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9008), de José María Márquez Criado (19/422), de José María Márquez Criado (19/423), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (17/9001), de Flora García de Dios Córdoba (17/19), de Ayuntamiento de Castro del Río (17/18), de Flora García de Dios Córdoba (17/17), de José Andrés Navas Galisteo (17/16), de Carmen García Guio (17/28), de Francisco García Guio (17/29), de Eduardo García Guio (17/30), de Carmen García Guio (17/31), de Carmen García Guio (17/32), de Consejería de Economía y Hacienda (9/9025), de Josefa García Luque (9/132), de Alberto Polo García (9/174), de Vicente Merino Gálvez (9/195), con la V.P. núm. 9 Vereda de Castro a Carteya, con las parcelas de Ayuntamiento de Castro del Río (9/9023), de Vicente Merino Gálvez (9/126), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9014), de Trinidad Izquierdo Ortega (9/211), de Francisco Baena Polo (9/197), de Antonio Ruiz de los Reyes (9/116) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9011).

Segundo tramo: Desde el tramo ya deslindado de la Vereda de Monturque, hasta el núcleo de Llanos del Espinar.

Al norte limita con el tramo ya deslindado de la Vereda de Monturque y al sur con el tramo de vía pecuaria sin deslindar, a su paso por el núcleo de Llanos del Espinar.

Por su lado derecho linda con parcelas de Feliciano Ruiz Ortega (10/60), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (10/9011), de Antonio Ruiz de los Reyes (10/299), de Dulcenombre Ruiz Ortega (10/384), de Francisco López Guerrero (10/386), de Antonio García Ramírez (10/387), de Antonio García Ramírez (10/388), de Pedro Luna Roldán (10/390), de Ayuntamiento de Castro del Río (10/9016), de Pedro Luna Roldán (10/306), de María Carmen Urbano Expósito (10/308), de Emilio Oteros Urbano (10/309), de Ayuntamiento de Castro del Río (10/9016), de Antonio José Bujalance Caballero (10/396), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (10/9003), de Juan José De la Rosa Bujalance (10/313), de Juan Cubero Cueva (10/314), de Ayuntamiento de Castro del Río (10/9017), de Dolores Navas Priego (10/102), de Manuel Hernández Ortega (10/452), de Ayuntamiento de Castro del Río (10/9017), de Juan Cubero Cueva (10/103), de Miguel Pérez Ortega (10/108), de Amalia Cubero Pérez (10/109), de Emilio Oteros Urbano (10/110), de Ayuntamiento de Castro del Río (10/9019), de Trinidad Merino Mernio (11/114), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9002), de Trinidad Merino Mernio (11/113), de José Roldán Moral (11/115), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9001), de Desconocido (11/116), de Josefa Padillo Caballero (11/117), de Fernando Merino Roldán (11/118), de Eduarda Roldán Moyano (11/104), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9019), de Antonio Olivares Merino (11/135), de Valeriano Roldán Baena (11/134), de Flores Luna Valeriano (11/122), de Ayuntamiento de Castro del Río (11/9004), de Explotaciones Agrícolas las Cuevas, S.L. (11/68), de Ayuntamiento de Castro del Río (11/9004), de Explotaciones Agrícolas las Cuevas S.L. (11/70), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9014), de Araceli Villatoro Villatoro (12/43), de Pablo Roldán Valverde (12/42), de Jesús Bernardo Arenas Domínguez (12/112), de Rosario Espejo Villatoro (12/111), de Félix Raigón Roldán (12/110), de Juan Centella Jiménez (12/109), de Esteban Rosa Centella (12/108), de José Centella Arrebola (12/107), de Antonio Urbano Mármol (5391802UG6559S), de Desconocido (12/9000), de Ayuntamiento de Castro del Río (12/9003) y de Ángeles Villatoro Córdón (12/103).

Por su lado izquierdo linda con parcelas de María Santísima Trinidad Ruiz Pérez (10/61), de Ayuntamiento de Castro del Río (10/9018), de Feliciano Ruiz Ortega (10/60), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (10/9011), de Ayuntamiento de Castro del Río (10/9016), de José María Tapia Ruiz (10/300), de Ayuntamiento de Castro del Río (10/9016), de Ayuntamiento de Castro del Río (10/9016), de Dulcenombre Ruiz Ortega (10/389), de Pedro Luna Roldán (10/306), de María Carmen Urbano Expósito (10/308), de Francisco José Priego Oteros (10/307), de María Carmen Urbano Expósito (10/308), de Emilio Oteros Urbano (10/309), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (10/9003), de Deleg. Prov. de Economía y Hacienda (10/310), de Carmen López Ramírez (10/311), de Dolores Navas Priego (10/102), de Manuel Hernández Ortega (10/452), de Antonio Jiménez Ortega (10/101), de Ayuntamiento de Castro del Río (10/9019), de José Tienda Manzanares (11/5), de Francisco Cuadrado Roldán (11/4), de Manuel Oteros Pérez (11/8), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9003), de Francisco Pérez Expósito (11/9), de Juan Cano Moyano (11/11), de José Maíllo de los Reyes (11/13), de Fernando Priego Molina (11/18), de Serrano Olivares Francisco (11/19), de Herminia Luque Navas (11/20), de Explotaciones Agrícolas las Cuevas, S.L. (11/119), de Consejería de Economía y Hacienda (11/9012), de Explotaciones Agrícolas las Cuevas, S.L. (11/68), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9013), de Cristóbal Ortega Vegara (12/45), de Miguel Ángel Cardador Jiménez (12/114), de Rafaela María Pérez López (12/116), de Desconocido (12/177),

de Félix Raigón Roldán (12/118), de Modesto Padillo Caballero (12/157), de Esteban Rosa Centella (12/156), de Desconocido (12/9000), de Modesto Padillo Caballero (5390401UG6559S), de Desconocido (12/9000) y de Manuel Arenas Domínguez (5390901UG6559S).

Tercer tramo: Desde el núcleo de Llanos del Espinar, hasta el término municipal de Montilla.

Al norte limita con el tramo de vía pecuaria sin deslindar, a su paso por el núcleo de Llanos del Espinar, y al sur con el Cor del Cerro del Macho, en el término municipal de Montilla.

Por su lado derecho linda con parcelas de Jesús de Arcenegui Ramos (12/83), de Ayuntamiento de Castro del Río (12/9019), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (12/9023), de Jesús de Arcenegui Ramos (12/81), de María Elena Lorenzo Romero (18/70) y de Detalles topográficos (18/9006).

Por su lado izquierdo linda con parcelas de Jesús de Arcenegui Ramos (12/80), de Jesús de Arcenegui Ramos (12/77), de Manuel Jiménez Expósito (12/76) y de Encarnación Sánchez Expósito (12/75).

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASES DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE MONTURQUE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRO DEL RÍO, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
1I	369938,26	4171999,54	1D	369917,36	4172000,28
2I	369939,73	4171902,02	2D	369918,84	4171901,70
3I	369941,42	4171789,95	3D	369920,51	4171791,16
4I	369936,23	4171750,22	4D	369915,76	4171754,80
5I	369913,14	4171678,20	5D	369894,80	4171689,43
6I	369853,41	4171618,88	6D	369838,68	4171633,70
7I	369779,24	4171545,05	7D	369764,55	4171559,90
8I	369732,54	4171499,23	8D	369718,33	4171514,56
9I1	369702,69	4171473,09	9D	369688,92	4171488,80
9I2	369696,33	4171469,27			
9I3	369689,04	4171467,91			
10I	369658,31	4171467,74	10D	369659,10	4171488,64
11I	369627,13	4171470,27	11D1	369628,82	4171491,09
			11D2	369620,37	4171490,03
			11D3	369613,04	4171485,69
12I	369601,22	4171446,58	12D	369586,80	4171461,70
13I	369553,21	4171398,81	13D	369538,02	4171413,16
14I1	369535,73	4171379,12	14D	369520,11	4171393,00
14I2	369530,28	4171374,75			
14I3	369523,69	4171372,42			
15I	369494,69	4171367,37	15D	369490,64	4171387,87
16I	369476,75	4171363,40	16D1	369472,24	4171383,80
			16D2	369465,32	4171380,88
			16D3	369459,88	4171375,71
17I	369463,93	4171345,84	17D	369446,37	4171357,20
18I	369448,14	4171318,12	18D	369432,91	4171333,59
19I	369412,30	4171298,46	19D	369403,04	4171317,20
20I	369336,07	4171264,74	20D	369326,76	4171283,47
21I	369305,57	4171247,85	21D1	369295,45	4171266,12

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
			21D2	369288,48	4171259,86
			21D3	369284,95	4171251,19
22I	369300,00	4171213,42	22D	369279,35	4171216,57
23I	369295,05	4171178,78	23D	369274,43	4171182,19
24I	369289,04	4171146,91	24D	369269,45	4171155,73
25I	369259,28	4171108,56	25D	369244,39	4171123,45
26I	369125,30	4171004,58	26D	369112,12	4171020,79
27I	369094,21	4170978,07	27D	369078,03	4170991,73
28I	369075,05	4170945,95	28D	369057,47	4170957,24
29I	368998,32	4170834,68	29D	368981,07	4170846,46
30I	368925,49	4170726,82	30D	368908,14	4170738,45
31I	368876,70	4170653,41	31D	368859,42	4170665,16
32I	368825,20	4170579,42	32D	368808,02	4170591,30
33I	368778,93	4170512,01	33D	368761,64	4170523,73
34I	368730,26	4170439,25	34D	368713,07	4170451,13
35I	368693,26	4170387,46	35D	368676,14	4170399,44
36I	368649,43	4170323,51	36D	368632,25	4170335,39
37I	368608,92	4170265,49	37D	368591,95	4170277,67
38I	368566,11	4170207,50	38D	368549,08	4170219,61
39I	368527,00	4170150,41	39D	368509,77	4170162,23
40I	368485,37	4170089,84	40D	368468,14	4170101,65
41I	368447,34	4170034,12	41D	368430,22	4170046,09
42I	368419,46	4169995,19	42D	368402,41	4170007,25
43I	368393,52	4169958,08	43D	368374,22	4169966,93
44I	368383,09	4169917,05	44D	368362,66	4169921,50
45I	368369,42	4169841,68	45D	368348,89	4169845,54
46I	368352,20	4169753,27	46D	368331,69	4169757,27
47I	368334,99	4169664,93	47D	368314,49	4169668,93
48I	368317,78	4169576,59	48D	368297,28	4169580,59
49I	368300,33	4169486,99	49D	368279,36	4169488,58
50I	368301,26	4169464,11	50D1	368280,39	4169463,26
			50D2	368282,60	4169454,72
			50D3	368288,13	4169447,86
51I	368320,51	4169448,55	51D	368307,68	4169432,06
52I	368359,26	4169419,54	52D	368344,32	4169404,63
53I	368386,56	4169382,96	53D	368369,57	4169370,79
54I	368433,24	4169315,02	54D	368416,03	4169303,19
55I	368477,48	4169250,56	55D	368459,42	4169239,95
56I	368490,17	4169224,99	56D	368468,99	4169220,68
57I	368486,67	4169166,28	57D	368465,62	4169164,20
58I	368505,24	4169095,33	58D	368485,47	4169088,36
59I	368514,17	4169075,40	59D	368495,91	4169065,07
60I	368563,43	4169004,71	60D	368546,30	4168992,77
61I	368613,08	4168933,57	61D	368593,48	4168925,14
62I	368619,29	4168903,33	62D	368597,42	4168905,96
63I	368608,24	4168880,02	63D	368590,79	4168891,97
64I	368566,04	4168835,46	64D	368552,86	4168851,92
65I	368527,19	4168812,29	65D	368518,18	4168831,24
66I	368472,39	4168792,31	66D	368467,06	4168812,60
67I	368416,96	4168783,13	67D	368411,17	4168803,34

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
68I	368394,51	4168773,80	68D	368383,47	4168791,84
69I	368363,29	4168747,25	69D	368349,84	4168763,24
70I	368320,95	4168712,07	70D	368309,94	4168730,08
71I1	368298,45	4168702,45	71D	368290,24	4168721,66
71I2	368289,97	4168700,77			
71I3	368281,54	4168702,67			
72I	368262,84	4168711,24	72D	368273,28	4168729,44
73I	368213,44	4168745,91	73D	368222,15	4168765,32
74I	368186,84	4168752,19	74D	368186,03	4168773,85
75I	368156,26	4168742,51	75D	368146,73	4168761,41
76I	368051,75	4168666,69	76D	368037,60	4168682,24
77I	367992,60	4168599,43	77D	367976,91	4168613,22
78I	367932,11	4168530,65	78D	367917,56	4168545,73
79I	367904,67	4168508,21	79D	367895,36	4168527,57
80I	367874,44	4168501,72	80D	367870,91	4168522,33
81I	367732,25	4168483,44	81D	367731,23	4168504,37
82I	367697,06	4168484,53	82D	367699,53	4168505,35
83I	367644,99	4168495,38	83D	367642,91	4168517,16
84I	367601,89	4168477,36	84D	367592,91	4168496,24
85I	367571,30	4168460,99	85D	367557,84	4168477,48
86I	367539,80	4168423,05	86D	367523,58	4168436,21
87I	367493,47	4168364,54	87D	367477,03	4168377,42
88I	367424,60	4168275,66	88D	367407,12	4168287,21
89I	367408,91	4168247,46	89D	367388,36	4168253,51
90I	367406,93	4168217,05	90D	367385,91	4168215,70
91I	367427,55	4168111,96	91D	367407,04	4168107,99
92I	367445,26	4168019,71	92D	367424,71	4168015,96
93I	367452,63	4167977,21	93D	367431,21	4167978,48
94I	367437,12	4167925,25	94D	367417,60	4167932,89
95I	367392,72	4167834,68	95D	367373,96	4167843,88
96I	367353,07	4167753,82	96D	367334,36	4167763,11
97I	367311,10	4167670,37	97D	367291,68	4167678,24
98I	367299,67	4167633,96	98D	367278,14	4167635,12
99I	367306,70	4167598,58	99D	367286,37	4167593,75
100I	367327,62	4167523,29	100D	367307,40	4167518,01
101I1	367346,07	4167447,78	101D	367325,78	4167442,82
101I2	367346,26	4167438,73			
101I3	367342,61	4167430,45			
102I	367338,42	4167424,75	102D1	367321,59	4167437,12
			102D2	367318,24	4167430,15
			102D3	367317,65	4167422,45
103I	367344,84	4167366,80	103D	367324,09	4167364,36
104I	367350,23	4167323,42	104D	367329,28	4167322,59
105I	367346,84	4167247,16	105D	367326,11	4167251,42
106I	367323,86	4167186,28	106D	367305,02	4167195,53
107I	367303,65	4167153,45	107D	367286,45	4167165,37
108I	367240,51	4167072,08	108D	367224,27	4167085,22
109I	367172,49	4166991,55	109D	367156,31	4167004,77
110I	367141,11	4166951,87	110D	367123,83	4166963,69
111I	367115,96	4166908,98	111D	367097,65	4166919,06

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
112I	367087,96	4166854,68	112D	367069,21	4166863,90
113I	367073,48	4166823,79	113D	367055,32	4166834,27
114I	367051,25	4166791,91	114D	367033,71	4166803,27
115I	367024,10	4166746,72	115D	367008,42	4166761,18
116I	366985,61	4166719,13	116D	366969,37	4166733,19
117I	366972,52	4166693,89	117D	366954,91	4166705,32
118I	366940,26	4166653,49	118D	366923,79	4166666,34
119I	366895,32	4166594,57	119D	366877,52	4166605,67
120I	366863,15	4166530,28	120D	366844,28	4166539,26
121I	366841,80	4166483,07	121D	366822,74	4166491,63
122I	366824,22	4166443,59	122D	366804,89	4166451,51
123I	366806,47	4166396,31	123D	366786,76	4166403,25
124I	366785,72	4166333,32	124D	366765,51	4166338,75
125I	366770,53	4166261,12	125D	366749,89	4166264,48
126I	366762,98	4166196,22	126D	366742,21	4166198,46
127I	366760,83	4166174,74	127D	366740,01	4166176,43
128I	366758,01	4166129,83	128D	366737,08	4166129,75
129I	366762,09	4166071,65	129D	366741,30	4166069,60
130I	366768,95	4166017,84	130D	366748,41	4166013,73
131I	366796,88	4165916,16	131D	366776,68	4165910,84
132I	366815,19	4165843,59	132D	366794,91	4165838,58
133I	366832,55	4165771,92	133D	366812,23	4165767,07
134I	366859,58	4165656,80	134D	366839,28	4165651,86
135I	366881,10	4165571,30	135D	366860,87	4165566,08
136I	366913,34	4165449,38	136D	366893,75	4165441,75
137I	366951,21	4165377,38	137D	366931,57	4165369,85
138I	366971,25	4165298,41	138D	366950,53	4165295,11
139I	366973,98	4165257,71	139D	366953,34	4165253,35
140I	366981,09	4165238,18	140D	366960,13	4165234,71
141I	366980,12	4165190,85	141D	366959,21	4165190,28
142I	366990,02	4165059,32	142D	366969,27	4165056,79
143I	367028,49	4164832,22	143D	367007,82	4164829,20
144I	367038,44	4164750,93	144D	367017,68	4164748,58
145I	367041,10	4164725,58	145D	367020,13	4164725,25
146I	367038,20	4164685,51	146D	367017,29	4164685,95
147I	367041,00	4164593,04	147D	367020,07	4164594,28
148I	367020,11	4164454,09	148D	366999,46	4164457,26
149I	367002,97	4164344,28	149D	366982,43	4164348,13
150I	366997,20	4164317,92	150D	366976,79	4164322,39
151I	366991,55	4164292,13	151D	366971,16	4164296,65
152I	366987,62	4164274,57	152D	366967,24	4164279,14
153I	366985,34	4164264,40	153D	366964,94	4164268,90
154I	366981,38	4164246,14	154D	366961,01	4164250,77
155I	366978,20	4164232,75	155D	366958,72	4164241,15
156I	366940,80	4164175,94	156D	366925,14	4164190,45
157I	366755,89	4163687,25	157D	366736,36	4163694,67
158I	366732,73	4163653,52	158D	366713,15	4163662,03
159I	366728,32	4163631,98	159D1	366707,86	4163636,17
			159D2	366708,02	4163627,05
			159D3	366712,05	4163618,88

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
160I	366734,87	4163623,84	160D	366716,50	4163613,35
161I1	366741,45	4163606,40	161D	366721,90	4163599,03
161I2	366742,78	4163598,45			
161I3	366741,01	4163590,59			
161I4	366736,39	4163583,98			
161I5	366729,62	4163579,62			
162I	366721,01	4163576,19	162D	366706,89	4163593,06
163I	366643,61	4163451,32	163D	366624,70	4163460,46
164I	366596,62	4163320,50	164D	366577,41	4163328,82
165I	366551,57	4163232,42	165D	366532,97	4163241,94
166I	366507,14	4163145,57	166D	366490,54	4163158,97
167I	366474,09	4163118,54	167D	366456,76	4163131,35
168I	366432,16	4163016,04	168D	366413,17	4163024,78
169I	366381,82	4162918,15	169D	366361,85	4162924,99
170I	366365,87	4162832,94	170D	366345,43	4162837,28
171I	366344,31	4162742,28	171D	366323,95	4162746,98
172I	366322,79	4162646,14	172D	366302,41	4162650,74
173I	366295,17	4162524,68	173D	366273,83	4162525,06
174I	366299,10	4162504,01	174D	366278,27	4162501,71
175I	366302,65	4162394,23	175D	366281,71	4162395,54
176I	366287,05	4162295,63	176D	366266,41	4162298,85
177I	366270,41	4162187,37	177D	366249,93	4162191,62
178I	366247,02	4162098,34	178D	366227,09	4162104,70
179I	366228,52	4162049,28	179D	366207,37	4162052,40
180I	366233,70	4161973,57	180D	366212,86	4161972,14
181I	366238,98	4161896,37	181D	366218,25	4161893,37
182I	366242,28	4161881,54	182D	366221,33	4161879,52
183I	366240,19	4161801,47	183D	366219,37	4161804,11
184I	366221,14	4161718,49	184D	366200,78	4161723,17
185I	366202,71	4161638,29	185D	366181,55	4161639,46
186I	366205,45	4161614,53	186D	366184,13	4161617,08
187I	366197,66	4161593,35	187D	366177,76	4161599,76
188I	366174,54	4161510,01	188D	366155,56	4161519,76
189I	366130,59	4161455,51	189D	366116,25	4161471,01
190I	366102,07	4161435,95	190D	366087,05	4161450,98
191I	366060,44	4161375,40	191D	366043,37	4161387,45
192I	366024,65	4161325,95	192D	366009,00	4161339,97
193I	365969,89	4161276,32	193D	365952,37	4161288,63
194I	365908,84	4161128,05	194D	365890,24	4161137,75
195I	365848,94	4161034,84	195D	365831,36	4161046,14
196I	365790,59	4160944,05	196D	365770,93	4160952,11
197I	365782,09	4160903,59	197D	365761,02	4160904,91
198I	365784,28	4160876,68	198D	365763,81	4160870,62
199I1	365796,39	4160854,22	199D	365778,00	4160844,30
199I2	365798,88	4160845,15			
199I3	365797,14	4160835,91			
199I4	365791,52	4160828,37			
200I	365707,88	4160757,40	200D	365694,37	4160773,33
201I	365618,72	4160681,74	201D	365603,34	4160696,10
202I	365563,80	4160607,18	202D	365546,98	4160619,57

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
203I	365509,40	4160533,33	203D	365490,08	4160542,32
204I	365492,34	4160462,59	204D	365473,37	4160473,01
205I	365373,40	4160339,21	205D	365354,10	4160349,29
206I	365353,20	4160237,24	206D	365332,71	4160241,30
207I	365332,65	4160133,49	207D	365311,67	4160135,09
208I	365335,78	4160061,20	208D	365315,20	4160053,42
209I1	365362,50	4160028,17	209D	365346,26	4160015,03
209I2	365366,10	4160021,56			
209I3	365367,13	4160014,11			
210I	365364,22	4159948,10	210D	365343,17	4159944,80
211I	365383,38	4159896,44	211D	365363,19	4159890,80
212I	365402,53	4159796,44	212D	365382,69	4159788,95
213I	365416,16	4159773,30	213D	365395,75	4159766,78
214I	365420,78	4159719,66	214D	365400,06	4159716,78
215I	365440,81	4159615,71	215D	365420,14	4159612,54
216I	365450,00	4159535,82	216D	365429,59	4159530,41
217I	365463,60	4159503,95	217D	365442,66	4159499,79
218I	365463,37	4159483,13	218D	365442,47	4159482,76
219I	365465,04	4159447,44	219D	365444,18	4159446,31
220I1	365469,07	4159382,11	220D	365448,22	4159380,83
220I2	365467,54	4159372,89			
220I3	365462,15	4159365,25			
221I	365434,03	4159340,11	221D	365418,92	4159354,62
222I	365411,40	4159312,68	222D	365393,61	4159323,94
223I	365397,29	4159282,62	223D	365375,76	4159285,92
224I	365400,31	4159260,27	224D	365379,12	4159261,11
225I	365371,62	4159127,61	225D	365351,48	4159133,31
226I	365353,77	4159076,87	226D	365335,56	4159088,06
227I	365342,65	4159065,25	227D1	365327,56	4159079,69
			227D2	365322,85	4159071,92
			227D3	365321,89	4159062,89
228I	365344,87	4159045,65	228D	365324,04	4159043,94
229I	365409,99	4158521,36	229D	365389,24	4158528,04
230I	365349,08	4158431,70	230D	365331,79	4158443,43
231I	365290,12	4158344,87	231D	365270,77	4158353,55
232I	365280,73	4158307,65	232D	365261,23	4158315,77
233I	365260,88	4158274,72	233D	365245,88	4158290,29
234I	365171,13	4158225,07	234D	365159,34	4158242,42
235I	365151,35	4158208,79	235D	365136,16	4158223,35
236I	365138,41	4158191,66	236D	365119,94	4158201,86
237I	365132,21	4158175,29	237D	365111,23	4158178,89
238I	365132,76	4158150,89	238D	365111,80	4158153,66
239I	365126,37	4158129,17	239D	365106,15	4158134,45
240I	365122,32	4158111,41	240D	365101,95	4158116,06
241I	365115,74	4158082,55	241D	365095,14	4158086,21
242I	365112,76	4158059,27	242D	365092,09	4158062,32
243I	365110,45	4158045,40	243D	365089,73	4158048,18
244I	365108,09	4158022,37	244D	365087,24	4158023,78
245I	365107,14	4157993,97	245D	365086,26	4157994,59
246I	365106,18	4157957,16	246D	365085,28	4157957,12

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
247I	365106,74	4157938,84	247D	365085,83	4157939,20
248I	365105,07	4157913,37	248D	365084,16	4157913,84
249I	365105,65	4157884,40	249D	365084,74	4157885,13
250I	365103,48	4157860,32	250D	365082,72	4157862,68
251I	365097,31	4157815,35	251D	365076,48	4157817,24
252I1	365096,70	4157801,81	252D	365075,83	4157802,75
252I2	365089,92	4157787,33			
252I3	365074,89	4157781,88			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 16 de junio de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona».

Expte. VP @ 46/2008.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», en un recorrido de un kilómetro en las proximidades de la Laguna de San José, en el término municipal de Fuerte del Rey en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Fuerte del Rey, fue clasificada por Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de enero de 1963, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 22 de febrero de 2008, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», en un recorrido de un kilómetro en las proximidades de la Laguna de San José, en el término municipal de Fuerte del Rey en la provincia de Jaén. La determinación de los límites físicos de la vía pecuaria contribuye a la planificación, ordenación y gestión del humedal «Laguna de Colmenero» incluida en el Plan Andaluz de Humedales, aprobado por Resolución de 4 de noviembre de 2002, del Director General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de junio de 2008, notificándose dicha circunstancia a

todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 95, de fecha de 25 de abril de 2008.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 240, de fecha de 16 de octubre de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 27 de abril de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», ubicada en el término municipal de Fuerte del Rey en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha de 10 de marzo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 27 de abril de 2009.